Dictamen DNCP/DJ N° 12.569/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/10/2020
ID:	383600 - 383753
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de Puente de H° Celular y pavimentación tipo engripado entre las compañías Valle Kare y Mbokajaty" – "Proyecto de Reparaciones Varias"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Itaugua.
Denunciante:	Protección al Denunciante//CASO 430/20
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 430/20.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del recurrente respecto a los llamados que realiza la Municipalidad de Itauguá, menciona que las contrataciones de obras denunciadas algunas ya existen, se sobrefacturan y se contratan a empresas sin realizar los llamados a contratación conforme lo establece la normativa legal vigente y los principios generales de la Ley 2051/03.

Señala el denunciante que el Monumento Luis Salinas, la obra ya fue ejecutada antes de la adjudicación.

Por su parte, la Entidad Convocante menciona que niega categóricamente todo lo manifestado en la denuncia respecto a las contrataciones menciona que son diferentes los llamados realizados. Del SICP se desprende que la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la ***CONSTRUCCION DEL PUENTE DE H° CELULAR ENRIPIADO ENTRE LAS COMPAÑIAS VALLE KARE Y MBOCAJATY*** ID 383753 el proceso ya cuenta con Resolución de Adjudicación.

Y la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el ***"PROYECTO DE REPARACIONES VARIAS"*** ID 383600,_el proceso ya cuenta con resolución de adjudicación y contrato suscripto que se encuentra publicado y difundido.

Respecto a la sobrefacturación de las obras, observamos que ambas fueron adjudicadas por un monto menor al precio referencial establecido.

Asimismo, aclaramos al denunciante respecto a la obra "**MONUMENTO LUIS SALINAS",** que si bien forma parte de los trabajos y mejoras del llamado con ID 383600, la Entidad Convocante remite una nota de fecha 24 de julio del 2020, donde el Departamento de Obras informa para dar respuesta a una consulta realizada en la etapa oportuna, que los trabajos que fueron realizados antes de la adjudicación, formó parte de un emprendimiento por parte de la Junta de Saneamiento local en compensación a que los mismos debieron romper parte de los camineros para la colocación de cañerías.

Por lo tanto, en consideración a las documentales arrimadas por la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 430/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha 24 de julio del 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónica refiere:

"…La Municipalidad de Itauguá realiza licitaciones de obras ya existentes para sobrefacturar o contrata a empresas sin llamados. Estas obras ya están siendo construidas. Ejemplo monumento Luis Salinas. Se adjunta fotografía…".

Adjunta el denunciante una fotografía del monumento Luis Salinas.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 9.731/20 se solicita la Entidad Convocante que justifique los hechos indicados en la denuncia y remita las documentaciones que considere pertinente.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 9.731/20 –**MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA**–.

CONTESTACIONES:

En fecha 10 de agosto del 2020, la Entidad Convocante remite su descargo mencionando:

"…Que, niego categóricamente que la MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ realice proyectos/obras sin adecuarse a los procedimientos de contratación establecidas, como se menciona en tan irresponsable denuncia. -

Que, en lo que respecta y corresponde a esta unidad operativa los procesos se encuentran en el estado detallado más abajo.
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE H° CELULAR ENRIPIADO ENTRE LAS COMPAÑIAS VALLE KARE Y MBOCAATY ID 383753

Que, el mencionado proceso cuenta con Resolución De Adjudicación y se encuentra en verificación paro su publicación. (Se adjunto expediente)

CONTRATACIÓN DIRECTA PARA PROYECTO DE REPARACIONES VARIAS ID 383600

Que, al igual que el proceso anterior se encuentra en Verificación para la publicación de adjudicación (se adjunta expediente).

En relación Monumento Luis Salinas mencionado en la denuncia, se adjunta Informe del fuero remitida a otra dependencia en respuesta a una consulta recibida en la etapa correspondiente…".

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del recurrente respecto a los llamados que realiza la Municipalidad de Itauguá, menciona que las contrataciones de obras ya existen, se sobrefacturan y se contratan a empresas sin llamados. Señala el denunciante como ejemplo el monumento Luis Salinas.

Por su parte, la Entidad Convocante menciona que niega categóricamente todo lo manifestado en la denuncia, y adjunta su descargo las documentaciones respaldatorias respecto a los ID denunciados.

Primeramente, aclaramos al denunciante que el ID **383753** corresponde a la Contratación Directa para la ***"CONSTRUCCION DEL PUENTE DE H° CELULAR ENRIPIADO ENTRE LAS COMPAÑIAS VALLE KARE Y MBOCAJATY".***

Del Portal de Contrataciones Públicas se observa que el proceso se ha publicado en fecha 27 de julio del 2020, para la "**CONSTRUCCION DEL PUENTE DE H° CELULAR ENRIPIADO ENTRE LAS COMPAÑIAS VALLE KARE Y MBOCAJATY"**, convocada por la Municipalidad de Itauguá con ID 383753.

El tipo de procedimiento corresponde al de Contratación Directa, por lo tanto, conforme lo establece el Articulo 34 de la Ley 2051/03, la Entidad Convocante ha cursado invitaciones a potenciales oferentes, los cuales se cita a continuación: *"…MARIA LIZ FLEITAS, MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO; OSVALDO LEGUIZAMON BRONDEL; ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIAN; ROMAN IBARS…".*

En fecha 07 de agosto del 2020, se realiza el acto de apertura y recepción de ofertas, presentándose al acto en tiempo y forma, los siguientes oferentes: *"…Consultora A.E de Amado Enciso; Consultora San Miguel de Cristino Jara…".*

Según informe de evaluación de fecha 11 de agosto del 2020, se procede a verificar de las ofertas presentadas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial y de carácter formal, que el comité analizada todas las documentaciones exigidas en el proceso, donde se constata que la empresa que califica en el presente llamado posee solvencia técnica, económica, legal y capacidad de abastecimiento y presenta los precios evaluados como los más bajos. Por lo tanto, recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la adjudicación al siguiente oferente: **CONSULTORA SAN MIGUEL DE CRISTINO JARA LÓPEZ** con RUC N° 422.628-3 por un monto total de Gs. 168.583.391 (guaraníes ciento sesenta y ocho millones, quinientos ochenta y tres mil trescientos noventa y uno).

Respecto al punto, ***<sobre las obras se sobrefacturan>*** se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas el **Dictamen de Estimación de Precios y Publicidad** donde se observa que la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de Itauguá ha dado estricto cumplimiento a los establecido en la Ley 2051/03, Decreto N° 2992/19 y la Resolución DNCP N° 1890/20 por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones publicas en el marco de la Ley 2051/03.

Y a los efectos de la elaboración de los precios referenciales, utiliza el parámetro previsto por el numeral 3 y 4 de la Resolución DNCP N° 1890/20[1] , que el factor a considerar para la definición del precio referencial es el **PROMEDIO** de los precios adjudicados por la convocante y los precios presupuestados proveídos por los potenciales oferentes, y adjunta al dictamen el formulario de análisis y los documentos respaldatorios *(Presupuesto a dos proveedores dedicados al rubro: Leguizamon Construcciones; Ing. Ignacio Javier Edwards).*

Se constata, además, del Portal de Contrataciones Públicas, que el precio referencial del llamado es de Gs. 168.586.258, y de la resolución de adjudicación se observa que fue adjudicada por un monto menor al referenciado *(Gs. 168.583.391).*

Que, al momento de la contestación del descargo la Entidad Convocante comunica que el llamado se encontraba en periodo de verificación para la publicación del mismo, y que ya contaba con Resolución de Adjudicación.

Verificado en el Portal de Contrataciones Públicas, el llamado ya cuenta con Resolución de Adjudicación I.M N° 1444/20 de fecha 13 de agosto del 2020 publicado y difundido a través del Sistema. Por todo lo expuesto, en vista a que la Entidad

[1] ***Método para la Elaboración de Precios Referenciales: • Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: "3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá se rsuficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia***

Convocante ha procedido conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes**,** se desvirtúa lo referido en la denuncia.

Sin embargo, visto el portal de contrataciones públicas , el Departamento de Municipios de la Dirección de Normas y Control según Nota Observación DNC N° 16.252/20 de fecha 24 de agosto de 2020 ha observado algunas cuestiones al informe de evaluación, a lo que la Convocante remite Nota de Contestación; empero, por Nota DNC Nº17838/20 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Departamento de Municipios acota que el casillero de contestación se encuentra vacío, por tanto se INSTA A LA CONVOCANTE a que remita nuevamente su contestación respecto a los puntos observaciones a través del SICP para su verificación y posterior publicación por el Departamento de Municipios de la Dirección de Normas y Control.

Respecto al segundo llamado, mencionamos que el mismo corresponde a la **Contratación Directa para "PROYECTO DE REPARACIONES VARIAS" con ID 383600**, que fue publicado en fecha 22 de julio del 2020.

Que, el tipo de procedimiento del llamado corresponde al de Contratación Directa, por lo tanto, conforme lo establece el Artículo 34 de la Ley 2051/03, la Entidad Convocante ha cursado invitaciones a potenciales oferentes, los cuales citamos a continuación: *"…MARIA LIZ FLEITAS, MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO; OSVALDO LEGUIZAMON BRONDEL; ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIAN; ROMAN IBARS…".*

En fecha 28 de julio del 2020, se realiza el acto de apertura y recepción de ofertas, presentándose al acto en tiempo y forma, los siguientes oferentes: *"…Ing. Ignacio Edwards; Moreno Ingeniería; Consultora A.E; Eduardo Martí…".*

Que, según informe de evaluación de fecha 31 de julio del 2020, se procede a verificar de las ofertas presentadas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial y de carácter formal, que el comité analizada todas las documentaciones exigidas en el proceso, donde se constata que la empresa que califica en el presente llamado posee solvencia técnica, económica, legal y capacidad de abastecimiento y presenta los precios evaluados como los más bajos. Por lo tanto, recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la adjudicación al siguiente oferente: **INGENIERO IGNACIO EDWARDS** con RUC N° 1.539.157-4 por un monto total de Gs. 143.040.784 (guaraníes ciento cuarenta y tres millones, cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro).

Respecto al punto, ***<sobre las obras se sobrefacturan>*** se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas el **Dictamen de Estimación de Precios y Publicidad** donde se observa que la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de Itauguá ha dado estricto cumplimiento a los establecido en la Ley 2051/03, Decreto N° 2992/19 y la Resolución DNCP N° 1890/20 por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones publicas en el marco de la Ley 2051/03.

Y a los efectos de la elaboración de los precios referenciales, utiliza el parámetro previsto por el numeral 3 y 4 de la Resolución DNCP N° 1890/20[2] , que el factor a considerar para la definición del precio referencial es el **PROMEDIO** de los precios adjudicados por la convocante y los precios presupuestados proveídos por los potenciales oferentes, y adjunta al dictamen el formulario de análisis y los documentos respaldatorios *(Presupuesto a dos proveedores dedicados al rubro: MLF Proyectos y Construcciones; San Expedito Consultora).*

Asimismo, vemos del Portal de Contrataciones Públicas, que el precio referencial del llamado es de Gs. 144.485.639, y de la resolución de adjudicación observamos que fue adjudicada por un monto menor referenciado *(Gs. 143.040.784),* por lo tanto, no podemos determinar una sobrefacturación como menciona el denunciante.

Que, al momento de la contestación del descargo la Entidad Convocante comunica que el llamado se encontraba en periodo de verificación para la publicación del mismo, ya contaba con Resolución de Adjudicación.

Verificado en el Portal de Contrataciones Públicas, el llamado ya cuenta con Resolución de Adjudicación I.M N° 1428/20 de fecha 10 de agosto del 2020 y Contrato N° 19/2020 suscripto en fecha 26 de agosto del 2020, publicado y difundido a través del SICP.

Asimismo, aclaramos al denunciante respecto a la obra "**MONUMENTO LUIS SALINAS"** que según sus manifestaciones ya se encontraba en ejecución antes de la adjudicación, y que si bien forma parte de los trabajos y mejoras del llamado con ID 383600, la Entidad Convocante remite una nota de fecha 24 de julio del 2020, donde el Departamento de Obras informa para dar respuesta a una consulta realizada en la etapa oportuna, que los trabajos que fueron realizados antes de la adjudicación, formó parte de un emprendimiento por parte de la Junta de Saneamiento local en compensación a que los mismos debieron romper parte de los camineros para la colocación de cañerías. Por ende, hechas las aclaraciones no hay indicios ciertos y concretos de lo argüido por el denunciante al respecto.

En tal sentido, mencionamos que si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud arrimando todo el material**

[2] ***Método para la Elaboración de Precios Referenciales: • Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: "3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá se suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia***

probatorio con que cuentan, a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.

Finalmente, a raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante como la remisión de las documentaciones respaldatorias y hechas las aclaraciones al denunciante, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 430/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.
De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[3] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.